



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ

“HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGIÓN DE HUANCAMELICA”



LEY N° 23934

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 009- 2020- MPH-SGTTYSV/HCH.

Huaytará, 06 de febrero de 2020.

La Papeleta de Infracción N° 000623, impuesta el día 13 de enero del 2020, Oficio N° 002-20-VI-MACREPOL-REGPOL.HVCA/COM-RURAL-PILPICHACA recepcionado con fecha 22 de enero de 2020, y...

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° numeral 17.1 establece que “Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva Jurisdicción y de conformidad con las Leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre (...) inciso I) Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre”.



Que, mediante Oficio N° 002-20-VI-MACREPOL-REGPOL.HVCA/COM-RURAL-PILPICHACA, recepcionado con fecha 22 de enero de 2020, con el cual el Alfare PNP Kristian Pedro Carpio Talavera, Comisario de la Comisaría Pilpichaca, remite a la Municipalidad Provincial de Huaytará, la papeleta de infracción N° 000623, impuesta el día 13 de enero del 2020 al Sr. QUISPE AURIS, ROSMEL YEYME, conductor del vehículo de placa de rodaje N° BOG-885, por la Infracción de Código G-58, siendo la falta detectada por “No presentar la Tarjeta de Identificación Vehicular, la Licencia de Conducir al Documento Nacional de Identidad o documento de identidad, según corresponda (Multa 8% UIT) Retención del Vehículo.

Que, el numeral 1 del artículo 86° del TUO de la Ley N° 274444, Ley del Procedimiento Administrativo General- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: “Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes los siguientes: Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que fueron conferidas sus atribuciones.”

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre-Ley N° 27181; en el literal I) del numeral 17.1 del artículo 17°, establece como competencia de las municipalidades provinciales en el ámbito de fiscalización: Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 309 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificaciones establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, la cual refiere: “Las sanciones administrativas aplicables a los conductores por las infracciones cometidas están debidamente reglamentadas entre las cuales están la multa, suspensión de la licencia de conducir, cancelación definitiva de la licencia de conducir e Inhabilitación del Conductor”. Precisa además en el artículo 311°, numeral 3, que: “El monto de la Unidad Impositiva Tributaria será la vigente a la fecha de pago”.

Que, de conformidad a lo señalado en el Segundo Párrafo del Artículo 324° del mismo marco normativo, se advierte que: “Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito levantara la denuncia o papeleta por la provincia HUAYTARÁ



JR. MUNICIPALIDAD N° 100 - PLAZA DE ARMAS - HUAYTARÁ - HUANCAMELICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUAYTARÁ
De la mano con el Pueblo...



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ

“HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGIÓN DE HUANCAMELICA”



LEY Nº 23934

infracciones que correspondan”, en ese sentido, el efectivo policial al momento de la intervención comprueba la comisión de la infracción y aplica la sanción correspondiente, dentro de los parámetros legales;

Que, en aplicación de lo establecido al numeral 3 del artículo Nº 336 del precitado Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo Nº 003-2014-MTC, señala “Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionados, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra esta la interposición de los recursos administrativos de ley; comprobando que el infractor no ha efectuado el pago de la multa establecida ni presentado el descargo de la papeleta de infracción en el término establecido (05 días), por lo que se procede a emitir la presente Resolución de Sanción.



Que, en uso de las atribuciones por la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27181 Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUIO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D.S. Nº 016-2009-MTCy modificatorias, el Reglamento de Organizaciones y Funciones-ROF de esta Municipalidad y contando con el vistió bueno del Especialista legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huaytará y a lo dispuesto por este despacho;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR al Administrado **QUISPE AURIS, ROSMEL YEYME**, identificado con DNI Nº 45601720, como responsable infractor por la comisión de la infracción de tránsito con Código G-64, contenida en la papeleta de infracción Nº 000623, impuesta el día 13 de enero del 2020 conforme a los considerandos de la presente resolución, generándose la acumulación de 20 puntos conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo: SANCIONAR al Administrado infractor con el pago de la multa del 8% de la UIT vigente.

Artículo Tercero: INSCRIBIR la presente resolución en el Registro Nacional de Sanciones por infracción al tránsito terrestre.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Oficina de Imagen Institucional publicar la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Huaytará.

Artículo Quinto: NOTIFICAR al administrado infractor el presente acto resolutivo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JR. MUNICIPALIDAD Nº 100 - PLAZA DE ARMAS - HUAYTARÁ - HUANCAMELICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUAYTARÁ
De la mano con el Pueblo...